

# REGLAMENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE UCAYALI

## Fundamentos

Mejorar la calidad de vida de la población Ucayalina, basado en el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, aspectos que conllevan a una eficiente y eficaz gestión ambiental; expresada en un manejo sostenible de los recursos naturales, minimizando y controlando los impactos ambientales derivados de las actividades productivas, con una participación clara y consciente de instituciones y población.

Los protagonistas de la Gestión Ambiental intervienen en la búsqueda de soluciones a los problemas que son múltiples y diversos. En consecuencia, se requiere de la participación concertada de todos quienes en alguna medida asumen responsabilidad en la generación de los problemas o en la solución de los mismos.

## Base Legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- c. Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d. Decreto Legislativo N° 613-Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- e. Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/R-LL y su modificatoria N° 005-2003-CR/R-LL- Estructura Orgánica y ROF del Gobierno Regional de Ucayali.

## Necesidades

- a. Plantear los objetivos y metas del Plan y Agenda Ambiental.
- b. Identificar cuáles son los criterios y contenidos en la Política Ambiental de la Región.
- c. Organizados de manera funcional y sistemática a través del Sistema Regional de Gestión Ambiental –SRGA.

## Requerimiento

- a. Identificar a los actores y protagonistas principales en la generación y atención de la problemática ambiental.
- b. Precisar claramente el rol, funciones y responsabilidades de cada uno de ellos.
- c. Establecer las relaciones de interacción entre los actores identificados a través de niveles funcionales operativos (decisión, concertación, propuesta, ejecución, etc.)

## **TÍTULO I**

### **EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE UCAYALI**

#### **Artículo 1º.- Del objeto de la Ordenanza Regional**

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil que representen a la ciudadanía en general; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en la región Ucayali a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

#### **Artículo 2º.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

2.1. Es el conjunto integrado de componentes adoptados por la Región, para desarrollar, implementar, revisar, corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones; y también para guiar la Gestión de Calidad Ambiental, el Aprovechamiento Sostenible y Conservación de los Recursos Naturales, y el mayor bienestar de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, que integre los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y los impactos de las decisiones y acciones actuales sobre las generaciones futuras.

2.2. El Sistema Regional de Gestión Ambiental esta conformado por instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.3. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Política Ambiental Regional de Ucayali y el Plan de Acción Ambiental Regional.

2.4 La Comisión Ambiental Regional de Ucayali y los Grupos Técnicos forman parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ucayali.

#### **Artículo 3º.- De la finalidad del Sistema**

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente en concordancia con las competencias ambientales de cada entidad en la región; y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la región.

## **TÍTULO II LA GESTIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 4º.- De la Gestión Ambiental**

4.1. Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2º de la presente ordenanza, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Nacional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

### **Artículo 5º.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional**

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de las Políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regionales y Nacionales.

Se fortalecerá la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:

1. Elaboración de Planes de Acción Ambiental, Agenda Ambiental Regional, en cumplimiento de la Política Ambiental Regional de Ucayali, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.

2. Diseñar, dirigir y participar en la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, y Diversidad Biológica entre otras estrategias regionales.

3. Coordinar el manejo del Sistema de Información Ambiental Regional, administrada como nodo por el Gobierno Regional de Ucayali.

4. Establecimiento de políticas y planes regionales para la implementación del ordenamiento territorial y ambiental.

5. Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valoración del patrimonio natural de la región, acorde con los programas de gestión ambiental del Gobierno Regional de Ucayali.

6. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.

7. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana, en concordancia con la Política Ambiental Regional, el Sistema Regional de Gestión Ambiental, el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional entre otros.

8. Desarrollo de incentivos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas.

9. Promover y difundir los demás instrumentos de gestión ambiental, de competencia por parte del Gobierno Regional de Ucayali, Gobiernos Locales y otras entidades en la región.

### **TÍTULO III EL GOBIERNO REGIONAL**

#### **Artículo 6°. Del Gobierno Regional.**

6.1. El Gobierno Regional priorizará las funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional.

6.2. El Gobierno Regional debe implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el CONAM y la Comisión Ambiental Regional Ucayali sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en la jurisdicción de la Región.

#### **Artículo 7°. Del Consejo Regional y la Presidencia del Gobierno Regional de Ucayali**

El Consejo Regional y la Presidencia del Gobierno Regional de Ucayali son la instancia que se encargan de aprobar y/o modificar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, la política ambiental regional y los instrumentos de gestión ambiental.

#### **Artículo 8°. De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable de administrar el proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el CONAM y la Comisión Ambiental Regional de Ucayali, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la región.

### **TÍTULO IV LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

#### **Artículo 9°.- De la Comisión Ambiental Regional.**

9.1 La Comisión Ambiental Regional de Ucayali, es la instancia de Gestión Ambiental, de carácter multisectorial, de coordinación y concertación encargada de promover la política ambiental regional. Así como, el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil.

9.2 La CAR Ucayali es la encargada de proponer la creación de Grupos Técnicos Regionales.

9.3 El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional de Ucayali su ámbito funciones y composición; en coordinación con el Gobierno Regional de Ucayali.

## **TÍTULO V ROL DEL CONAM**

### **Artículo 10°. Del Rol del CONAM en el SRGA.**

El CONAM como autoridad ambiental nacional vela porque la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

El CONAM tiene una labor de coordinación junto con la CAR y el Gobierno Regional, para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

## **TÍTULO VI GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES**

### **Artículo 11°. Del Funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales.**

11.1 Los Grupos Técnicos Regionales son creados a propuesta de la CAR Ucayali con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la región; se constituyen como entes generadores de propuestas e iniciativas para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental

11.2 El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

### **Artículo 12°. De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.**

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores públicos, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la región, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

El Gobierno Regional aprobará oficialmente los Grupos Técnicos Regionales a través de Resoluciones Presidenciales. Cuando lo considere necesario podrán proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de alguno de ellos.

## **TITULO VII**

### **ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGION**

#### **Artículo 13º. Del rol de las instituciones con competencias ambientales**

Corresponde a las entidades públicas de la región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se enmarquen dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región, les corresponde además dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

- a. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.
- b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- c. Facilitar oportunamente la información que solicite el Gobierno Regional para la elaboración del informe Regional sobre el Estado del Ambiente, el mismo que será reportado al CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere el artículo 21º del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y del artículo 14º del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM.
- d. Coordinar acciones tendientes a evitar duplicidad ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

## **TÍTULO VIII**

### **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 14º.- De la participación ciudadana**

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) La información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional y audiencias públicas, con participación de las organizaciones civiles, medios de comunicación, entre otros mecanismos;
- b) La planificación, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, mesa de líderes y consejos juveniles, entre otros mecanismos;
- c) La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras, entre otros mecanismos;

d) La vigilancia, a través de la intervención de la ciudadanía en base a las asociaciones de contribuyentes, usuarios, consumidores y otros actores según sea el caso entre otros mecanismos.

e) La publicación de los Proyectos de Normas planes y programas de alcance regional con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias de la sociedad civil.

#### **Artículo 15º. De la obligación ciudadana**

El ciudadano, en forma individual u organizada, tiene el derecho y el deber de participar en la defensa y protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.

### **TÍTULO IX SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 16º.- De la información.**

Las instituciones públicas, proporcionarán información, en un Sistema Regional de Información Ambiental- Nodo Regional, administrado por el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

#### **Artículo 17º.- Del acceso a la información**

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

#### **Artículo 18º.- De la definición de Información ambiental**

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos; y de la técnicas para su protección ambiental y aprovechamiento sostenible.

#### **Artículo 19º.- De las obligaciones**

Las entidades regionales de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;
- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

**Artículo 20°.- Del procedimiento**

La solicitud de la información ambiental deber ser requerida a cualquier institución pública de la región, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley No 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 21°.- De la difusión pública de la información ambiental**

Las entidades regionales de la administración pública en Ucayali publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente y remitirán copia al Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo 22°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental**

Las entidades del Estado de nivel regional informarán al CONAM y al Gobierno Regional de Ucayali, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido. Esta información también servirá para alimentar el Sistema de Información Ambiental Regional.